REGLAMENTO (CEE) Nº 2184/87 DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 1987

por el que se fija el precio mínimo a la importación aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1987/88 así como el gravamen compensatorio que debe percibirse en aquellos casos en que el precio no haya sido respetado y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 950/68 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1928/87 (2), y, en particular, el apartado 6 de su artículo 9,

Considerando que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 426/86, el precio mínimo a la importación debe determinarse teniendo en cuenta, principalmente:

— el precio franco frontera a la importación en la Comunidad,

— los precios practicados en los mercados mundiales,

— la situación en el mercado interior de la Comunidad,

— la evolución de los intercambios con terceros países;

Considerando que el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2089/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a las normas generales del régimen de precios mínimos a la importación de las pasas (3) establece que se fijarán gravámenes compensatorios en relación a una escala de precios a la importación; que el gravamen compensatorio máximo se determinará sobre la base de los precios más favorables practicados en el mercado mundial para cantidades importantes por los terceros países más representativos;

Considerando que la nomenclatura arancelaria que resulta de la aplicación del presente Reglamento se reproduce en el arancel aduanero común; que debe fijarse un precio mínimo a la importación para las pasas de Corinto y demás tipos de pasas; que el arancel aduanero común adjunto al Reglamento (CEE) nº 950/68 del Consejo (4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 750/87 (5), debe ser modificado en consecuencia;

Considerando que las medidas previstas por el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El precio mínimo a la importación, aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1987/88 se especifica en el Anexo I.

2. El gravamen compensatorio que deberá percibirse cuando el precio mínimo a la importación, contemplado en el apartado 1, no haya sido respetado se especifica en el Anexo II.

Artículo 2

La subpartida 08.04 B del arancel aduanero común adjunto al Reglamento (CEE) nº 950/68 se sustituirá por el texto siguiente:

(1) DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
(2) DO nº L 183 de 3. 7. 1987, p. 32.
(3) DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 10.
(4) DO nº L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.
(5) DO nº L 76 de 18. 3. 1987, p. 1.

« Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Tipos de los derechos	
		autónomos % o exacciones reguladoras (E)	convencionales %
1	2	3	4
08.04	B. secos		
	I. presentados en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 kg :		
	a) Pasas de Corinto	9 b)	3
	b) Otras	9 b)	3
	II. Otros :		
	a) Pasas de Corinto	9 b)	3
	b) Otras	9 b)	3 ».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

ANEXO I

Precios mínimos a la importación

(ECU/tonelada)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precios mínimos a la importación
08.04	B. secos :	
	I. presentados en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 kg :	
	a) Pasas de Corinto	1 013,95
	b) Otras	1 060,75
	II. Otros :	
	a) Pasas de Corinto	900,90
	b) Otras	942,48

ANEXO II

Gravámenes compensatorios

1. Pasas de Corinto pertenecientes a la subpartida 08.04 B I a) del arancel aduanero común :

(ECU/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior	pero igual o superior a	
1 013,95	1 003,81	10,14
1 003,81	983,53	30,42
983,53	953,11	60,84
953,11	922,69	91,26
922,69	—	217,57

2. Pasas pertenecientes a la subpartida 08.04 B II a) del arancel aduanero común :

(ECU/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior	pero igual o superior a	
900,90	891,89	9,01
891,89	873,87	27,03
873,87	846,85	54,05
846,85	819,82	81,08
819,82	—	104,52

3. Pasas de Corinto pertenecientes a la subpartida 08.04 B I b) del arancel aduanero común :

(ECU/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior	pero igual o superior a	
1 060,75	1 050,14	10,61
1 050,14	1 028,93	31,82
1 028,93	997,10	63,65
997,10	965,28	95,47
965,28	—	264,37

4. Pasas de Corinto pertenecientes a la subpartida 08.04 B II b) del arancel aduanero común :

(ECU/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior	pero igual o superior a	
942,48	933,05	9,43
933,05	914,20	28,28
914,20	885,93	56,55
885,93	857,66	84,82
857,66	—	146,10